GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Cartagena D. T y C, febrero 4 de 2021.

Doctor
JUAN MEJÍA LÓPEZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental de Bolívar
Ciudad

Ref.*:* Exposición de motivos del proyecto de Ordenanza *"Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones."*

Cordial saludo,

Someto por su conducto a consideración de la Honorable Duma Departamental, el proyecto de ordenanza, que tiene por objeto autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del Departamento de Bolívar, sustentando en la correspondiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO.

Respecto a los antecedentes jurídicos que fundamentan el presente proyecto de Ordenanza, se tiene los siguientes:

1.1. **Donación de Bienes Muebles entre Entidades Públicas**.

Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general[1].

El artículo 2° de la Carta política señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los*

[1] Artículo 1º de la Constitución Política Colombiana.

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Circunstancia por la cual "*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Seguido a ello, el mismo artículo dispone en su inciso 2 que, *"las autoridades administrativas deben **coordinar sus actuaciones** para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

En virtud de lo consagrado en el artículo 209 superior, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la* descentralización*, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el articulo 288 superior establece que: "… *Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley",* de ahí entonces, se consagra a nivel constitucional la autonomía territorial, tal como lo señala, el articulo 298 superior, que a la letra dice:

> ***"ARTICULO 298.*** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*
>
> *Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*
>
> *La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."*

De conformidad con el numeral 9 del articulo 300 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a las Asambleas Departamentales por intermedio de Ordenanzas "*Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos,* ***enajenar bienes*** *y ejercer, pro tempore, precisas funciones*

de las que corresponden a las Asambleas Departamentales" (subrayado fuera de texto)

Así mismo, son atribuciones de los Gobernadores cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales que dicten en el ejercicio de sus funciones y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes (art. 305 superior, núm. 1° y 2°)

Son atribuciones de los Gobernadores presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanzas sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos (art. 305, núm. 4°, ídem).

De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1° y 287 de la referida norma, los departamentos como entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus propios intereses dentro de los límites de la constitución y la Ley, como es la administración de sus recursos

En lo que respecta a las donaciones de bienes por parte de entidades públicas, el artículo 355 de la Constitución Política, prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Empero, lo mismo no procede frente a las donaciones entre personas jurídicas de derecho público, pues, tal y como ha sido plasmado en decantadas jurisprudencias de la Suprema Corporación Constitucional, las reglas previstas en el artículo aludido no son aplicables a la transferencia del dominio a título gratuito de entidades públicas, siempre y cuando el título traslaticio se cimiente en los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consagrados expresamente en el estatuto Constitucional.

Ahora bien, en cuanto a la iniciativa para la transferencia de bienes, se tiene que debe ser a iniciativa del gobierno departamental, como lo establece el numeral 7° del art. 60, Decreto 1222 DE 1986, en los términos: "*(…) En todo caso, las ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales, las que* ***decreten cesiones de bienes*** *y rentas del Departamento, y las que creen servicios a cargo del mismo o los traspasen a él,* ***sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador***" (negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, es menester resaltar que, el Estatuto Civil colombiano, en su artículo 1443 define al contrato de donación como, *"el acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que acepta.".*

En este punto, vale anotar que, las transferencias de bienes de las entidades públicas en general, no goza de la liberalidad que rige para el acto entre particulares, ya que, la misma se encuentra supeditada a las reglas constitucionales y legales que para el efecto son aplicables.

2. Antecedentes

El Departamento de Bolívar, en acatamiento de los imperativos legales y constitucionales señalados, estructuró un proyecto denominado "**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPAMIENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO OPERACIONAL Y FUNCIONAL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR",** con el fin de mejorar la funcionalidad y actuación operativa de los Cuerpos de Bomberos en el Departamento de Bolívar, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo No. 14 del 25 de septiembre de 2014 del OCAD Regional Caribe – Sistema General de Regalías en su artículo 23, con el Código BPIN No. **2014000020006**, proyecto que permitió el cumplimiento y logro de los objetivos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental, dentro del componente: Bolívar Territorio que nos integra a todos, Estrategias: Sostenibilidad Ambiental y Gestión Integral del Riesgo, Programa: Gestión Integral del Riesgo de Desastres y Subprograma: Asistencia Técnica Operativa Municipal, del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Bolívar Ganador".

En ese sentido, y siguiendo los preceptos arriba acotados, la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, por medio de la otrora Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, hoy Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de disminuir la vulnerabilidad del riesgo contra incendios dentro la extensión departamental, y complementar y subsidiar la prestación de dicho servicio, celebró el contrato de compraventa No. 1185 de 2015, con la empresa **ALPERCORP COLOMBIA S.A**., por valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 5.261.012.800,00) M/CTE.**, en el que adquirió a título de compraventa unos vehículos, dotación y accesorios para el fortalecimiento operacional y funcional de los cuerpos de bomberos legalmente constituidos, para la prestación del servicio público esencial de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y la gestión del riesgo de desastres en aras de garantizar el principio de protección que emana de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1575 de 2012.

Dichos bienes fueron entregados en calidad de comodato a los siguientes municipios que componen la jurisdicción Departamental, que, a la fecha de celebración del acuerdo, contaban con cuerpos de bomberos voluntarios constituidos, así:

1. Contrato de comodato No. 2908 del 11 de diciembre del 2015, con el municipio de Santa Rosa De Lima, se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005341, chasis: LJNOKB521FX299217, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
2. Contrato de comodato No. 2909 del 11 de diciembre del 2015, con el municipio de Turbana se entregó: un vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U627884, chasis: 8AJFR22G3f4577465, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
3. Contrato de comodato No. 2910 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de María la Baja, se entregó: un vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U673996, chasis: 8AJFR22GF4577493, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
4. Contrato de comodato No. 2911 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de El Carmen de Bolívar, se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 gal. marca Internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615123, chasis: 3HAMMAAL6fl687898, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
5. Contrato de comodato No. 2912 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de San Juan Nepomuceno, se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005339, chasis: LJNOKB528FX299215, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
6. Contrato de comodato No. 2913 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de Mahates se entregó un vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U632880, chasis: 8AJFR22G7F4577470, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
7. Contrato de comodato No. 2914 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de Arjona se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 gal. marca Internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615129, chasis:

3HAMMAAL3FL687891, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.

8. Contrato de comodato No. 2915 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de Cicuco, se entregó un vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductotor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U671251, chasis: 8AJFR22G3F4577434, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
9. Contrato de comodato No. 2916 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de Turbaco, se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 gal. marca internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615117, chasis: 3HAMMAAL4Fl687897, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
10. Contrato de comodato No. 2917 del 15 de diciembre del 2015, con el municipio de Mompox se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005346, chasis: LJNOKB52XFX299216, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
11. Contrato de comodato No. 2924 del 28 de diciembre del 2015, con el municipio de Santa Rosa del Sur, se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005338, chasis: LJNOKB523FX299218, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.
12. Contrato de comodato No. 2925 del 28 de diciembre del 2015, con el municipio de Magangué, se entregó un vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 galones marca Internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615132, chasis: 3HAMMAAL7Fl687893, con un plazo de préstamo de uso de cinco (5) años y seis (06) meses, actualmente vigente.

Es del caso señalar, que la vigencia de los anteriores contratos, finaliza en el próximo mes de junio del año 2021, razón por la cual, resulta conveniente efectuar las gestiones administrativas, contables y jurídicas, tendientes a realizar la transferencia gratuita de la propiedad de los vehículos a los entes territoriales, para que puedan gestionar de manera integral los riesgos de conformidad con sus competencias , por lo que, es imperioso contar con la autorización previa requerida por parte de la Duma Departamental.

3. Destinación de los Bienes Muebles

La Ley 1575 de 2012[2], en su artículo 1º señala que, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es **responsabilidad de todas las autoridades** y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación.

De otro lado, el inciso 2º del artículo 2º *ejusdem*, consagra que, la gestión integral de riesgo contra incendios, es un **servicio público esencial**, cuya prestación directa está a cargos de los distritos y municipios en sus respectivas jurisdicciones, a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contrato y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Aunado a lo anterior, el inciso 2º del artículo 3º predicha normatividad, prevé que, los Departamentos ejercen funciones de **coordinación**, de **complementariedad de la acción de los distritos y municipios**, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Es pertinente señalar que los municipios son entidades territoriales, de naturaleza pública, situación que les permite ser donatarios de los bienes descritos con anterioridad, sin contravenir la prohibición establecida en el artículo 355 Superior.

Por otro lado, y comoquiera que la prestación del servicio público esencial de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y la gestión del riesgo de desastres, encuentran dentro del primer orden de atención y prestación, al municipio, como entidad fundamental, la iniciativa ordenanzal para enajenar los bienes a título gratuito, encuentra mayor sustento, en el entendido que con los mismos se pretende seguir fortalecimiento las acciones que sobre la materia bomberil recaen en el orden Departamental, en virtud de los principios de concurrencia, subsidiaridad, coordinación y complementariedad, dispuestos en la Constitución Política y las leyes 1523 y 1575 de 2012.

Por ello, el Departamento de Bolívar cumpliendo con sus funciones de coordinar y complementar la acción municipal en la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendio, y atendiendo a la carencia de infraestructura, maquinaria y equipos especializados para la óptima prestación de este en los municipios de su jurisdicción, prorrogó los contratos de comodato de los

[2] Por medio de la cual se establece la Ley general de Bomberos de Colombia.

vehículos para el efectivo y real para que se siguiera propendiendo por la eficiente y eficaz prestación del servicio bomberil.

Si bien los bienes muebles propiedad del Departamento de Bolívar que se pretenden entregar en calidad de donación, fueron antes entregados en préstamo de uso, para cumplir los propósitos enmarcados en los respectivo contratos, se dará una identidad en la finalidad del acto que por medio de esta iniciativa, requiere autorización por parte de la Asamblea, es seguir propendiendo por la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, consolidándose su destinación en la respectiva entidad territorial con el objeto aludido.

Así las cosas, y atendiendo que la iniciativa ordenanzal se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento jurídico legal y constitucional colombiano, al ceñirse en estricto derecho a las normas reseñadas, se presenta a su consideración el proyecto de Ordenanza, *"Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título de gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones."*

Atentamente,

FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico
Reviso: Nohora Serrano Van-Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos
Aprobó: José Ricaute. Director de Riesgos
Proyectó: Luis Guillermo Cardenas- Profesional Especializado/ Gestión de Riesgo.

PROYECTO DE ORDENANZA No._____

"Por medio del cual se autoriza al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito doce (12) bienes muebles de propiedad del Departamento y se dictan otras disposiciones."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito a las entidades territoriales de su jurisdicción que así lo requieran, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la propiedad de los bienes muebles que se referencian a continuación, siempre que dentro del respectivo municipio exista cuerpo de bomberos oficiales o voluntarios, legalmente constituidos.

1. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005341, chasis: LJNOKB521FX299217, entregado en calidad de comodato al municipio de San Rosa de Lima, mediante el contrato No. 2908 del 11 de diciembre del 2015.
2. Vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U627884, chasis: 8AJFR22G3f4577465, entregado en calidad de comodato al municipio de Turbana, mediante el contrato No. 2909 del 11 de diciembre del 2015.
3. Vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U673996, chasis: 8AJFR22GF4577493, entregado en comodato al municipio de María La Baja, mediante el contrato No. 2910 del 15 de diciembre del 2015.
4. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 gal. marca Internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615123, chasis: 3HAMMAAL6fl687898, entregado en comodato al municipio de El Carmen de Bolívar, mediante el contrato No. 2911 del 15 de diciembre del 2015.
5. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005339, chasis: LJNOKB528FX299215, entregado en comodato al municipio de San Juan Nepomuceno, mediante el contrato No. 2912 del 15 de diciembre del 2015.

6. Vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U632880, chasis: 8AJFR22G7F4577470, entregado en comodato al municipio de Mahates, mediante el contrato No. 2913 del 15 de diciembre del 2015.
7. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 gal. marca Internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615129, chasis: 3HAMMAAL3FL687891, entregado en comodato al municipio de Arjona, mediante el contrato No. 2914 del 15 de diciembre del 2015.
8. Vehículo 4x4 doble cabina con sistema de alta presión, con eductotor de espuma, marca Toyota Hilux, modelo 2015, motor: 2KD-U671251, chasis: 8AJFR22G3F4577434, entregado en comodato al municipio de Cicuco, mediante el contrato No. 2915 del 15 de diciembre del 2015.
9. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 gal. marca internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615117, chasis: 3HAMMAAL4Fl687897, entregado en comodato al municipio de Turbaco, mediante el contrato No. 2916 del 15 de diciembre del 2015.
10. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005346, chasis: LJNOKB52XFX299216, entregado en comodato al municipio de Mompox, mediante el contrato No. 2917 del 15 de diciembre del 2015.
11. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de 300 galones de agua, con eductor de espuma. marca Nissan, modelo 2015, motor: ZD30D134NE1005338, chasis: LJNOKB523FX299218, entregado en comodato al municipio de Santa Rosa del Sur, mediante el contrato No. 2924 del 28 de diciembre del 2015.
12. Vehículo 4x2 doble cabina con bomba de 500 gpm, tanque de almacenamiento de agua de 800 galones marca Internacional, modelo 2015, motor: 470HM2U1615132, chasis: 3HAMMAAL7Fl687893, entregado en comodato al municipio de Magangué, mediante el contrato No. 2925 del 28 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización dada en el artículo anterior, lleva implícita la de celebrar con las entidades donatarias, los respectivos contratos de donación de los vehículos, en los cuales deberá dejarse en forma expresa la recisión de la donación, en el caso de que sean usados para fines diferentes a los objetivos que motivan la transferencia gratuita, consistente en prestar única y exclusivamente el servicio público esencial de la gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos que se presenten en su jurisdicción o en los municipios contiguos o áreas

de influencia conforme a las disposiciones legales, y la gestión del riesgo de desastres, razón por la cual, de no ser cumplidos a cabalidad conlleva a la restitución de los bienes al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: Para la celebración de los contratos de transferencia de bienes muebles, el Departamento de Bolívar deberá previamente cumplir el procedimiento de liquidación de los contratos de comodato vencidos, si esta etapa fue establecida en su clausulado, o determinar la terminación y liquidación de los que están en ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Bolívar transferirá el dominio de los bienes muebles que han sido relacionados en los artículos anteriores, y será garante y responsable de que el trámite administrativo para la transferencia de los mismos sea de conformidad con los requisitos legales pertinentes vigentes, en especial, pero sin limitarse en lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada en la presente ordenanza se concede hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico
Reviso: Nohora Serrano Van-Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos
Aprobó: José Ricaute. Director de Riesgos
Proyectó: Luis Guillermo Cardenas- Profesional Especializado/ Gestión de Riesgo.